

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-0426

Revisadas las actuaciones se constata que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el 28 de enero de los corrientes, puesto que no se aportaron los certificados de libertad y tradición de los bienes objeto de la división, por ello con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

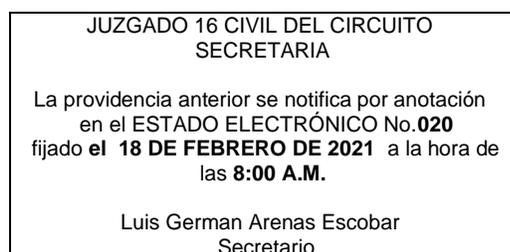
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado las falencias advertidas.

SEGUNDO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ



LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a68f60f743aa5c9dd837d3c818bd3aa1e684e32ea5316c21a665630b5122c5**

Documento generado en 17/02/2021 04:50:46 PM